



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

( 170 )

( 1 de abril de 2022 )

**PROCESO: PSA M 002 22**

Por el cual se decide sobre la práctica de pruebas

**LA SUBDIRECTORA DE SALUD PUBLICA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO (E )**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, Ley 715 de 2001 y Ley 9 de 1979, especialmente la Resolución No. 2997 del 31 de diciembre de 2009 del IDSN,

### CONSIDERANDO

1. Mediante auto No. 105 del 2/03/2022 se formuló cargos a EDUARDO JAVIER CHAMORRO REVELO identificado con C.C. No. 6.772.098 propietario del establecimiento DISTRIBUIDORA DENTAL DEL SUR, por incurrir presuntamente en las prohibiciones dispuestas en los parágrafos 1 y 2 del artículo 77 del Decreto 677 de 1995.
2. Que el término para presentar descargos, culminó el día 31 de marzo de 2022.
3. Que dentro del término legal la representante legal del investigado, presento vía correo electrónico del 31 de marzo de 2022 escritos de descargos, en el que aporta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES

- Copia de cédula de ciudadanía.
- Certificado de existencia y representación.
- Copia de acta del 16/03/2022.
- Proceso y procedimiento para requisición de medicamentos e insumos.

4. Que el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 dispone:

*“Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres o mas investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días”.*

5. En atención a las pruebas obrantes en el proceso consistentes en actas de decomiso Nos. 0050 del 29/08/2018, autos comisorios Nos. 816 del 31/07/2018, 833 del 8/08/2018, acta de recepción de productos decomisado en el IDSN No.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

719 del 6/09/2018, acta de clausura temporal del establecimiento, acta No. 0049 del 29/08/2018, certificado de existencia y representación, con base en las cuales se formuló cargos, esta Subdirección considera procedente ser tenidas en cuenta, siendo importantes para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

6. Que en atención a las pruebas documentales aportadas por parte de la representante legal del establecimiento con el escrito de descargos relacionadas en el numeral 3 del presente acto, se considera procedente su aceptación teniendo en cuenta que son pertinentes y necesarias para la investigación.

7. Que en atención a su facultad oficiosa, este despacho procederá a realizar las siguientes pruebas:

- Designar a la profesional encargada de la Oficina de Control de Medicamentos del IDSN con el fin de que se emita concepto técnico en el cual se indique si existen o no riesgos por la tenencia, de los productos que fueron objeto de decomiso y relacionados específicamente en el acta de decomiso No. 0050 del 29/08/2018. Se remitirá el oficio pertinente.
- Solicitar a la Oficina de Control de Medicamentos se remita copia de la autorización emitida al establecimiento investigado para el desarrollo de sus actividades.
- Solicitar al señor EDUARDO JAVIER CHAMORRO REVELO se remita copia de contrato de compraventa del establecimiento comercial y documentos de inventario de los productos que hacía parte de este y le fueron entregados.

Y las demás que se deriven de la práctica de las anteriores y que se requieran por ser necesarias y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Nariño ( E),

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar las pruebas documentales obrantes en el expediente administrativo relacionadas en el numeral 5 del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Aceptar las pruebas documentales aportadas por parte del investigado con los escritos de descargos descritas en el numeral 3 del presente acto, al considerarlas como pertinentes y necesarias para la investigación.



## AUTO DE PRUEBAS

CODIGO: F-PIVCSSP11-04

VERSION: 01

FECHA: 25-10-2012

**ARTICULO TERCERO.-** En virtud de su facultad oficiosa realizar las pruebas relacionadas en el numeral 7 del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** La etapa probatoria tendrá una duración de 30 días hábiles contados a partir de que surta la notificación de la presente providencia o hasta tanto se obtengan las pruebas decretadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar por estados el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO SEXTO.-** Advertir al interesado que contra el presente auto no procede ningún recurso de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)  
LILIANA ORTIZ CORAL  
Subdirectora de Salud Pública (E )

*Proyectó:*

*XIMENA ALEXANDRA NARVAEZ CHICAIZA  
Profesional Universitaria Subdirección de Salud Pública*